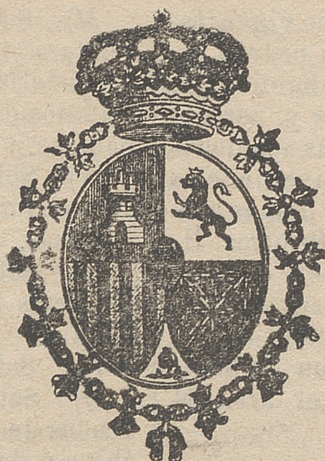


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Junio de 1907).

Núm. 1.453.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 84.

Autorizada por el Ministerio de Fomento, la Exposicion Internacional de Higiene, Artes y Oficios y Manufacturas, que habrá de celebrarse en Madrid, durante los meses de Septiembre á Noviembre próximos, y deseando este Gobierno cooperar al mejor resultado del certamen que tan reconocida importancia entraña y que seguramente ha de producir grandes y ventajosos resultados en los diferentes ramos que abarca, recomiendo muy encarecidamente á las autoridades locales de todos los pueblos de esta provincia y á los muchos y valiosos elementos que en ella existen, presten todo su concurso y coadyuven con la mayor actividad al mejor éxito de la mencionada Ex-

posicion, procurando que nuestra provincia tenga tan lucida representacion en aquella, como se debe esperar de su indiscutible importancia.

A este fin, encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia, procedan inmediatamente á constituir Juntas, en sus respectivas localidades, las que deberán formarse con los elementos más prestigiosos de cada una, para que la propaganda que se haga, dé los resultados más prácticos y eficaces.

De las constituciones de las Juntas mencionadas, así como de los trabajos que las mismas realicen, darán cuenta los Presidentes de aquellas á este Gobierno. Valladolid 20 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

Núm. 1.472.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 85.

Habiendo sido robada el día 17 del actual en el pueblo de Valverde de Campos, una yegua de la propiedad del vecino de dicho pueblo Emilio Dubla, y cuyas señas se expresan á continuacion; ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentre y detencion de dicha caballería, poniendo una y

otras á disposicion del Juzgado correspondiente.

Valladolid 20 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso.

Señas.

Una yegua de 6 años de edad, de unas siete cuartas de alzada, pelo rojo, un poco coja de una mano y bien tratada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion del proyecto de ley sobre régimen de la Administracion local.)

CAPITULO II

De los presupuestos municipales y de los gastos é ingresos autorizados.

ARTICULO 169.

Los Ayuntamientos formarán de un año para otro los presupuestos de los municipios, que son el cálculo del importe probable de las obligaciones á que han de atender y de los recursos ó ingresos realizables para cubrirlas durante el próximo ejercicio.

Regirán un año, contado desde 1.º de Enero á fin de Diciembre, día en que se cerrarán y liquidarán.

ARTICULO 170.

Los presupuestos serán ordinarios ó extraordinarios. En los ordinarios se incluirán los ingresos y los gastos que tengan carácter permanente, aunque su cuantía sea variable. En los extraordinarios sólo se comprenderán recursos y obligaciones de carácter transitorio ó eventual.

Los presupuestos extraordina-

rios no se autorizarán sino cuando sobrevenga necesidad ineludible, requiriéndose para su aprobacion que los gastos resulten dotados con suficientes recursos. La deficiencia efectiva de éstos determinará responsabilidad personal para los votantes de la aprobacion del presupuesto extraordinario.

ARTICULO 171.

Servirá de base para formar el presupuesto ordinario el adoptado para el año precedente, introduciendo las modificaciones que sean necesarias, así respecto de servicios ó gastos, como respecto de los ingresos.

Los presupuestos ordinarios podrán ser prorrogados intactos de año en año, con tal que se hayan satisfecho, sin descubierto alguno, todas las obligaciones del ejercicio económico último durante el cual rigieron.

Si se trata de prorrogar intacto por vez primera el presupuesto vigente, será indispensable que al tiempo de adoptar el acuerdo conste por certificacion fehaciente, basada en la contabilidad, que están satisfechas ó dotadas las obligaciones todas en el año corriente.

ARTICULO 172.

Un mes antes de la fecha señalada para la reunion de otoño del Ayuntamiento pleno, la Comision permanente tendrá preparado y expuesto en la Secretaría, á disposicion de los Concejales, ora el proyecto de variacion para el año siguiente, si hubieren de introducirse novedades ó reformas en el presupuesto corriente, ora el informe favorable á la prórroga de éste con la comprobacion requerida.

Al proyecto de presupuesto ó de prórroga se unirán, además de lo ordenado por el art 171:

1.º Certificación expedida por el Secretario, y visa la por el Alcalde, que exprese categóricamente todos los conceptos y cantidades de las deudas y obligaciones que sean exigibles al municipio por precepto de la ley, por contrato ó por decisión ejecutiva de autoridad judicial ó gubernativa; censos, pensiones y cargas de justicia que hayan de gravar los fondos municipales; deudas reconocidas y liquidadas; intereses debidos, indemnizaciones, costas de litigios y demás análogos spendios forzosos.

El Secretario certificará, por último que no consta la existencia de ninguna otra responsabilidad legal, contractual, judicial ni gubernativa cumplida dentro del año cuyo presupuesto se prepara.

2.º Certificación de los ingresos obtenidos durante el año anterior ó durante los meses transcurridos del presente por cada cual de los recursos, rentas arbitrios, recargos, imposiciones ó prestaciones que durante él se hubieran realizado en el municipio

3.º Memoria razonada sobre la necesidad, la conveniencia y el probable rendimiento de cualquiera recurso distinto de los percibidos en el año anterior y en el corriente que se propongan para el año venidero; y sobre necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que, además de las deudas y responsabilidades exigibles, resulten proyectados para dicho año venidero.

ARTÍCULO 173.

Los presupuestos ordinarios especificarán necesariamente entre los gastos las cantidades precisas:

1.º Para satisfacer las obligaciones y responsabilidades á que se refiere el núm. 1.º del artículo anterior.

2.º Para realizar servicios de los expresados en el art. 99 de esta ley, que estén ya establecidos ó que nuevamente se establezcan.

3.º Para pagar el material y personal de las dependencias y oficinas.

4.º Para cumplir las concordias ó pactos de mancomunidad y cualesquiera análogos compromisos del municipio para con otras Corporaciones locales, con la Administración del Estado ó con entidades ó empresas particulares.

5.º Para gastos imprevistos, cuya consignación no deberá ser inferior al 5 por 100 de la suma total de los especificados en el presupuesto.

ARTÍCULO 174.

El importe de las obligaciones comprendidas en el presupuesto de gastos se cubrirá con los ingresos autorizados en esta ley y

las demás disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos podrán establecer los aprovechamientos, arbitrios, imposiciones y percepciones que estimen más acomodados á los hábitos y conveniencias del vecindario y á las demás circunstancias locales, sin otros límites que la observancia de prohibiciones que hallaren estatuidas para evitar oposición de su hacienda con el sistema tributario del Estado, según el art. 84 de la Constitución.

ARTÍCULO 175.

Los ingresos municipales podrán ser:

1.º Rentas, productos, intereses ó cupones de bienes, títulos, inscripciones créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del municipio, ó de los establecimientos que de él dependan, salvos derechos de patronato ú otros onálogos.

2.º El rendimiento de aprovechamientos comunales enajenados ó distribuidos entre los vecinos á título oneroso.

3.º Subvenciones ó auxilios que, con cargo á presupuestos del Estado, de las provincias ó de las mancomunidades, se obtengan para obras ó servicios públicos en el municipio.

4.º Rendimiento de servicios organizados por la municipalidad y explotados por la misma, bien directamente, bien por medio de concesiones ó contratos.

5.º Arbitrios ó percepciones:
A) Sobre servicios y obras costeadas por el municipio que no sean de aprovechamiento común, sino utilizadas por personas ó clases determinadas, salvo siempre los derechos adquiridos.

B) Sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó constituyan en ella especial aprovechamiento, y sobre cualesquiera ocupaciones ó disfrutes de terrenos ó propiedades del pueblo.

C) Sobre alquiler de pesas y medidas, almotacenia y repeso.

D) Sobre canalones y demás desagües en la vía pública ó en terrenos del común.

E) Sobre rodaje ó arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos.

F) Sobre enterramientos en cementerios municipales, ó sobre acompañamientos y pompas fúnebres en la conducción de cadáveres á cualesquiera cementerios.

G) Sobre concesiones ó licencias para establecer balnearios ú otros disfrutes de aguas que no consistan en uso comunal de las públicas.

H) Sobre mataderos.

I) Sobre ferias, mercados, puestos y ambulancias de venta en vías ó lugares públicos.

J) Sobre licencias para construcción y obras en terreno sitios en poblado ó contiguos á vías municipales fuera de poblado.

L) Sobre espectáculos y otras licitas diversiones públicas.

M) Sobre cafés, fondas, mesenderos, tabernas, botillerías, hospederías y demás establecimientos de comidas ó venta de bebidas.

N) Sobre licencias para transitar animales domésticos por vías públicas.

O) Sobre carteles, letreros ó anuncios visibles desde la vía pública.

P) Sobre guardería rural.

Q) Sobre expedición de certificados de la Secretaría, del Archivo ó de otra dependencia municipal.

6.º Indemnizaciones y multas legítimamente impuestas.

7.º Repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporción con los medios ó bienes que respectivamente posean dentro del término, sin computar los que radiquen fuera de él, y con el inquilinato, efectivo ó computado, de fincas que ocupen en el caso de la población.

8.º Prestación personal en los términos que señala el art. 114.

9.º Cualesquiera otros ingresos ó percepciones que tradicionalmente estuvieren en vigor en el municipio, y los que autoricen venideros preceptos legales.

10. Los recargos sobre contribuciones é impuestos de la Hacienda del Estado, en cuanto las leyes las autoricen. Tales recargos serán recaudados por la Administración central, juntamente con los tributos agravados, y se aplicarán con preferencia á solventar obligaciones que subsistan del municipio en favor del Estado.

11. Las demás imposiciones ó percepciones que cada Ayuntamiento acuerde sobre haberes de los habitantes del municipio, ó sobre la riqueza que dentro de su término tenga alguna otra manifestación no mencionada en los precedentes párrafos, siempre que alguna prohibición legal no vede acordarla.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Valladolid.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Valladolid durante el primer período semestral de 1907, que se publica en el «Boletín oficial» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley Orgánica.

(CONTINUACION.)

Sesion del día 30 de Abril de 1907.

Presidencia del Sr. Cuevas. Asisten los señores Mateo, Arévalo, Gutierrez, Alvarez, M. Bocos, Burgoa, Francos, G. Lorenzo, Alonso, Bachiller, Fernandez, Delgado, Conde, Pinilla, Rico, Victoria, Gavilan, Calvo, F. Cubas, Rejo, Represa y Carnicer.

Abierta á las diez y ocho y leída el acta de la anterior, el señor Carnicer propuso se suspendiese la sesión al objeto de poder orillar un asunto pertinente al orden del día y el Sr. Gavilan conforme con el Sr. Carnicer, pide que la suspensión debe acordarse antes de ser aprobada el acta y así se hizo. Abierta de nuevo hace uso de la palabra el señor Gavilan protestando de cuantos hechos se realizaron en la sesión anterior por creerles ilegales, aunque no desconoce la Real orden de 1891 en lo que se refiere al número de señores Diputados que puede estimarse como mayoría para la constitución de una Corporación. Dice que no se extiende en consideraciones acerca de lo sucedido en dicha sesión porque nada conseguiría con sus razonamientos teniendo enfrente la invasora fuerza del número, concretándose á pedir la declaración de nulidad de la anterior sesión, haciendo constar su protesta en el acta por haberse despojado de la presidencia de edad al Sr. Bachiller por 12 señores Diputados y haber entrado en funciones las Comisiones de actas sin la concurrencia de la mitad más uno de los individuos que componen la Corporación.

El Sr. Carnicer lamentándose de la tergiversación que el señor Gavilan dá á los actos realizados estudiando el conocimiento de la materia legal que lo sanciona, expone que la presidencia de edad del Sr. Cuevas es perfectamente legal, porque la de dicho señor es mayor que la del Sr. Bachiller, no apreciada bien y legalmente en los primeros momentos; que el libro del Censo es un documento declarado oficial que señala las condiciones de edad de todo individuo que en él figura para cuantos actos tengan lugar en asuntos electorales ó con ellos relacionados, y termina manifestando que siendo perfectamente ajustado á ley todos cuantos hechos se consignan en el acta de la sesión de ayer y los acuerdos adoptados por unanimidad, propone se deseché la proposición del señor Gavilan y se apruebe el acta.

El Sr. Bachiller tercia en el debate manifestando que al constituirse interiormente la Corporación, se le reconoció como mayor de edad para presidir la Mesa como sucedió en el bienio anterior, estando presente el Sr. Cuevas, no explicándose cómo de pronto aparece más joven de lo que en realidad es; que el libro del Censo está muy lejos de decir la verdad en materia de edades, porque es sabido que también hay Abogados que en la casilla de profesión figuran como menestrales; que no tiene interés en discutir sobre tal extremo y sí sólo hacer constar su extrañeza.

El Sr. Carnicer insiste en que el Censo electoral es un documento oficial al que hay que atenerse.

nerse y que éste declara más joven al Sr. Bachiler, sin que sea de razón legal invocar el precedente de haber presidido la Mesa de edad en otro bienio.

El Sr. Gavilan ruega al señor Presidente que declare la edad que actualmente tiene.

El Sr. Carnicer dice que esto no es muy discreto; y considerándose terminada esta discusión se preguntó por la Presidencia si se aprobaba el acta.

Aprobada que fué, se ordenó dar lectura del dictamen de la Comisión permanente de actas.

El Sr. Gonzalez Lorenzo ruega que no se dé lectura del particular del dictamen que se refiere á los Diputados electos señores Rico y Delgado, por haber llegado á conocimiento de la Comisión antecedentes que luego de reunidos tendrán necesariamente que modificarle. Así se acordó dándose lectura del siguiente dictamen:

«La Comisión permanente de actas reunida en el Salon de Sesiones á las doce de la mañana del día de hoy, para informar respecto de las presentadas por los señores Diputados electos, y como fueran las doce y media sin haber concurrido los Vocales D. Enrique Gavilan y D. Tertulino Fernandez á pesar de haber sido citados previamente, y constituyendo mayoría los presentes, se procedió al examen de aquellas, proponiendo la levedad y en consecuencia su aprobación de la de los señores D. Luis Antonio Conde, D. Manuel Carnicer Pardo y D. Mariano Fernandez Cubas, electos por el Distrito de la Plaza de la Capital, debiendo hacer constar que éste último ha presentado una certificación que suple á la Credencial, documento expedido por el Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

También lo hicieron de la de los electos por el Distrito de Medina del Campo-Olmedo, D. José Gutierrez Diez, D. César de Medina Bocos y D. Atanasio Bachiller Perez, y no existiendo en las mismas protestas ni reclamación alguna, proponen desde luego su aprobación.

Respecto de las de Nava del Ray Tordesillas donde aparecen electos D. Emilio Cruzado García, D. Francisco Rico Moya y D. Carlos Delgado Juan, no conteniendo protesta ni reclamación alguna la de D. Emilio Cruzado García, proponen su aprobación. Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1907.—Mariano G. Lorenzo.—Francisco Cuevas.—Valentin Arévalo.»

El Sr. Gavilan pide quede veinticuatro horas sobre la Mesa este dictamen.

El Sr. Gonzalez Lorenzo, indica que procede declarar urgente la discusión del dictamen á fin de que se constituya la Diputación y puedan funcionar los Di-

putados Vocales de la Junta del Censo en la sesión de 1.º de Mayo.

Acordada la urgencia se puso á discusión el particular 1.º que propone la aprobación de las actas de los señores Conde, Carnicer y F. Cubas.

El Sr. Gavilan pide que se aprueben las actas de los señores Conde y Carnicer y nó la del señor F. Cubas por considerar que ésta entraña suma gravedad.

El Sr. Gonzalez Lorenzo, cree haber entendido que se acordaba aprobar las actas de los electos por el Distrito de la Plaza.

El Sr. Medina Bocos cree lo mismo, pero visto lo manifestado por el Sr. Gavilan, entiende debe discutirse el dictamen, dándose cuenta separadamente de cada una de las actas de los electos.

Así acordado se dió cuenta del acta correspondiente á D. Luis Antonio Conde, y como sin discusión fuera aprobada, el Sr. Presidente declaró Diputado al señor Conde, quedando proclamado como tal Diputado por el Distrito de la Plaza. Igualmente sin discusión fué aprobada la del electo D. Manuel Carnicer Pardo por el referido Distrito, siendo igualmente proclamado como tal Diputado y tomado asiento como el anterior.

Dada cuenta de la del electo D. Mariano Fernandez Cubas, por el mismo Distrito, el Sr. Gavilan pidió se declarase grave esta acta, haciendo constar que si no concurrió á la Comisión para emitir esta opinión fué, por no reconocer que el Sr. Gonzalez Lorenzo fuera Presidente de dicha Comisión y porque no reconocía tampoco la legalidad de la reunión, ni de lo que ésta informase, faltando como faltaba la concurrencia de individuos de su seno. Que no quiere acordarse de hechos pasados que corroboran la opinión que tiene formada de la gravedad del acta del Sr. Cubas, además de entender que este señor no resulta Diputado electo por no tener Credencial. Que los hechos acaecidos en la elección en que figuran coacciones, protestas, detenciones arbitrarias de electores y otros que dá al olvido, abonan su opinión de que se declare el acta grave.

El Sr. Gonzalez Lorenzo, de la Comisión permanente de actas, defiende el particular del dictamen, empezando por manifestar que había autorizado las citaciones porque la Comisión le había nombrado Presidente, que el informe es perfectamente legal, porque de los antecedentes de la elección no resulta cargo alguno que pueda declarar la gravedad del acta, y que la falta de Credencial que supone extraviada, queda garantida con la certificación que de la Secretaría de la Junta provincial del Censo electoral presenta el Sr. Cubas, acreditando su cualidad de electo, y despues de extenderse en varias

consideraciones propone que se apruebe el acta de referencia.

El Sr. Gavilan insiste en su proposición y reiterando que olvida hechos pasados con motivo de las elecciones por el Distrito de la Plaza y la famosa acta de Villanubla, pide la declaración de gravedad.

El Sr. Gonzalez Lorenzo mantiene su opinión de que debe aprobarse el acta del Sr. Cubas y que el acta de Villanubla es una acta limpia, que nada afecta á las elecciones del Distrito de la Plaza, porque no contiene protesta alguna.

El Sr. Carnicer propone á la Corporación que se declare Diputado al Sr. Cubas porque es tan Diputado electo como los demás, sin que pueda atribuirse gravedad á su acta, por no constar hecho alguno que lo justifique y menos el acta de Villanubla, en cuyo pueblo hay un gran núcleo de republicanos que debieran haber dado mayor contingente electoral al Sr. Cubas.

Declarado el asunto suficientemente discutido se procedió á votar la aprobación del acta referida, y en nominal, tomando parte 20 señores Diputados quedó aprobada en la siguiente forma: señores que dijeron sí: Arévalo, Mateo, Carnicer, Burgoa, Alvarez, Calvo, Medina Bocos, G. Lorenzo, Cruzado, Gutierrez y Sr. Presidente, total once; señores que dijeron no: Vitoria, Gavilan, Piniella, Conde, Bachiller, F. Reinero, Alonso, Francos, Represa, total nueve. En su consecuencia el señor Presidente declaró aprobada el acta del Sr. Fernandez Cubas, y le proclamó Diputado por el Distrito de la Plaza de esta Capital.

Sin discusión alguna fué también aprobado el particular del dictamen referente á los electos D. José Gutierrez Diez, D. César de Medina Bocos y D. Atanasio Bachiller Perez, quedando aprobadas sus actas y proclamados como Diputados por el Distrito de Medina del Campo-Olmedo.

Igualmente fué aprobada el acta de D. Emilio Cruzado García, electo por el Distrito de Nava-Tordesillas y proclamado Diputado por dicho Distrito.

En este momento el Sr. Gonzalez Lorenzo pide se suspenda la sesión para que la Comisión permanente de actas modifique el dictamen en cuanto se refiere á los señores Rico y Delgado y así se hizo.

Abierta de nuevo se dió lectura del siguiente dictamen:

«La Comisión permanente de actas, ha examinado nuevamente las actas de los señores Diputados electos D. Francisco Rico Moya y D. Carlos Delgado Juan y asimismo lo ha hecho de todas las actas de escrutinio de cada Distrito municipal, y en vista de que en ninguna de éstas aparecen protestas que justifiquen las formuladas en la Junta general de es-

crutinio y por lo tanto que apoyen la veracidad de la misma, proponen á la Diputación se sirva aprobar las correspondientes á dichos señores, puesto que sólo merecen calificarse de leves. Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1907.—Francisco Cuevas.—Mariano G. Lorenzo.—Valentin Arévalo.»

Preguntado por el Sr. Presidente si se acuerda la urgencia para discutirle ó ha de quedar veinticuatro horas sobre la Mesa, la Diputación acordó la urgencia y el Sr. Presidente preguntó si se aprobaba el dictamen, y como no fuese impugnado, quedó aprobado, proclamándose Diputados por el Distrito de Nava-Tordesillas á los electos D. Francisco Rico Moya y D. Carlos Delgado Juan.

Seguidamente la Presidencia anunció que se iba á proceder á la constitución de la Diputación. En votación secreta tomando parte 22 señores Diputados, se procedió al nombramiento de Presidente de la Corporación. Hecho el escrutinio, resultó D. José Gutierrez Diez elegido por 21 votos, hubo una papeleta en blanco. Invitado por el Presidente de edad para que tomara posesión de su cargo, así lo hizo, saludando á los señores Diputados y manifestándoles su reconocimiento por la distinción de que había sido objeto.

Acto seguido se procedió á elegir Vicepresidente de la Corporación y por el mismo procedimiento, tomando parte 22 señores Diputados, resultó elegido D. Trifon Burgoa de Pedro, por 21 votos, hubo una papeleta en blanco; y como el Sr. Presidente, en breves frases, dió las gracias por su elección.

En votación también secreta en la que tomaron parte igual número de señores Diputados, resultaron elegidos para el cargo de Secretarios D. Angel Mateo Tejedor y D. Tertulino Fernandez Reinero, por 21 votos cada uno; hubo una papeleta en blanco.

Por igual votación se designaron los grupos para constituir Comisión provincial, resultando elegidos para el primer turno don Atanasio Bachiller Perez, D. Manuel Carnicer Pardo y D. Emilio Cruzado García. Para el segundo turno D. Valentin Arévalo Ayllon, D. Tertulino Fernandez Reinero y D. Mariano Gonzalez Lorenzo. Para el tercer turno D. Luis Antonio Conde Rodriguez, D. Carlos Delgado Juan y D. César de Medina Bocos. Para el cuarto turno D. José Gutierrez Diez, Don Mariano F. Cubas y D. Francisco Rico Moya.

Acto seguido y por igual procedimiento y número de votos resultó elegido Vicepresidente de la Comisión provincial para el año 1907-908, D. Atanasio Bachiller Perez, quien en breves frases dió las gracias á la Diputación ofreciendo inspirarse en el desempe-

no de su cargo en el mejor bienestar de los intereses provinciales.

Y por último, fueron elegidos Diputados Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, D. Francisco Cuevas Posada, Don César de Medina Bocos, D. Enrique Gavilan Almuzara y D. Pedro Vitoria Gimenez, por 21 votos y una papeleta en blanco; terminadas estas votaciones se leyó y aprobó el acta de la sesión de cuatro de Diciembre último.

Se acordó celebrar en este período semestral seis sesiones a la hora de las diez y siete, celebrando la primera el día tres de Mayo, y se levantó la sesión siendo las veintiuna horas de este día.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.468.

Alaejos.

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta villa, la Comisión de festejos del mismo, ha redactado el pliego que ha de servir de base para el arriendo de diez y seis novillos utrereros que se lidiarán en los días 8 y 9 de Septiembre próximo, previo el oportuno permiso, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría por término de treinta días, durante los cuales pueden interponerse contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia que transcurrido y previos los trámites de Ley se llevará a efecto mentada subasta.

Alaejos 18 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, Luis Morante Moyano.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

NUM. 1.467.

Nava del Rey.

El día veintinueve del corriente a las doce, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la subasta para contratar diez y seis novillos y seis vacas, que han de lidiarse en esta Ciudad, durante los días seis, siete y ocho de Septiembre próximo, bajo el tipo de dos mil pesetas y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Nava del Rey 18 de Junio de 1907.—El Alcalde, Lucas Cruzado.—El Secretario interino, Nicanor Gonzalez.

Núm. 1.465.

Rodilana.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año anterior de mil novecientos seis, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días

para que puedan ser examinadas y hacer las observaciones que se crean oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo se las dará la tramitación que proceda.

Rodilana y Junio 18 del 1907.—El Alcalde, Cecilio Corulla.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 1.458.

Rubí de Bracamonte.

Don Pedro Sobrino Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Rubí de Bracamonte.

Hago saber: Que a los efectos del art. 69 del Reglamento de 21 de Agosto de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de igual fecha, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo Reemplazo de 1908 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse a este Ayuntamiento durante el corriente mes de Junio, mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciado al derecho que les asiste y a todos los beneficios que del mismo se derivan.

Rubí de Bracamonte 18 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pedro Sobrino.—P. S. M., El Secretario, Francisco Basas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instrucción.

NUM. 1.455.

NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instrucción de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra Manuel Gonzalez Santos, a fin de hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones, se sacan a tercera y última subasta sin sujeción a tipo y como de la propiedad del Manuel, las siguientes fincas situadas en término municipal de Castronuño:

1.ª Una tierra al pago de la Cañada de Antonio Martin, de fanega y media de cabida, que linda al Norte con otra de Hilario

Hernandez, por Este de Pedro Hernandez, por Sur con majuelo de Bartolomé Baraja y por Oeste con otra de Juan Chillon; tasada pericialmente en cuarenta pesetas; y

2.º Un majuelo al pago de la Lerona, de una aranzada de cabida, que linda al Norte con otro de Casto Alonso, por Este con tierra de Manuel Santos, por Sur con otra de Guadalupe Vegas y por Oeste con majuelo de Florencio Gonzalez; tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

El valor de los bienes que sirve de base a la subasta es el de noventa pesetas y se señala para la misma el día diez y ocho de Julio próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado; se advierte a los que quieran tomar parte que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y presentar su cédula personal; y que tan sólo existe como título de referidas fincas un expediente de posesión instruido de oficio de las mismas a favor del Manuel Gonzalez.

Dado en Nava del Rey a diez y ocho de Junio de mil novecientos siete.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prast.

NUM. 1.482.

CIUDAD-RODRIGO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada a escrito del Procurador D. Jesús de Elías Sanmartín, en nombre de Florencio Perez Torres y Ramon Rivas Sanchez, vecinos de Bañovarez, en las diligencias de embargo preventivo y hoy preparatorias de juicio ejecutivo, contra Ambrosio Miguel, cuyo segundo apellido no consta, tratante en cortezas, leñas y carbones, vecino que ha sido de Valladolid, con domicilio en la calle del Conde Ansurez, número trece, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de dos mil pesetas, como resto de mayor suma procedente de venta de leñas de las dehesas del Moral y Campilduero, se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de dicha Capital y en el de Salamanca y fijará también otra en el sitio público de costumbre de este Juzgado en forma de edicto, para que comparezca en la Sala Audiencia del mismo el día veinte del actual, a las once de su mañana, con el objeto de reconocer como suya la firma con que aparece autorizado el documento privado de deber fechado en diez y ocho de Febrero de mil novecientos seis en dicho pueblo de Bañovarez, presentado en dichas

diligencias por la parte actora, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ciudad Rodrigo siete de Junio de mil novecientos siete.—Antonio Alvarez.

157

Núm. 1.459.

Juzgados municipales.

BOBADILLA DEL CAMPO.

Don Ubaldo Gutierrez Martin, Juez municipal de esta villa de Bobadilla del Campo.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto a este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado a instancia de D. Lope de Lopez Agreda, de esta vecindad, por el que trata de inscribir a su favor la posesión de dos fincas rústicas que se deslindan a continuación. Lo es una tierra sita en este término de Bobadilla del Campo, al pago de las Nueces, de cabida de tres cuartas ó cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda Oeste otra del señor Marqués de Cilleruelo, Sur otra de D. Cruz Gonzalez, Este de dicho señor Marqués y Norte otra de D. Toribio Fraile; Idem. Otra en dicho término que antes fué majuelo, al pago del Chinarral, de cabida de una obrada poco más ó menos ó sean cincuenta y seis áreas, sesenta centiáreas, que linda Oeste, Sur y Este, otras del señor Marqués de Cilleruelo, Norte otra de D. Cruz Gonzalez; estas fincas resultan en el Registro asiento contradictorio en favor de doña Antonina Lopez Toledano, vecina que fué de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los herederos ó representantes legales de la expresada D.ª Antonina Lopez Toledano, a fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado a exponer lo que a su derecho convenga sobre referidas fincas rústicas, u otras personas que se crean con igual ó mejor derecho que la señora Lopez; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, mandando inscribir las fincas de referencia a nombre del solicitante.

Dado en Bobadilla del Campo a diez y siete de Junio de mil novecientos siete.—Ubaldo Gutierrez.—Por su mandado, El Secretario accidental, Basilio Ramos.

158